



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 178. DE FECHA 26 AGO 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veinte (20) de agosto del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20206060011465 del 20-08-2020** *Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Calichana del municipio de Santamaria, que son requeridas para el proyecto vial Trasversal del Sisga*, dirigida a la señora **ANA MARIA LUCINDA PEÑA DE MONTENEGRO**, cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011465

20206060011465

Fecha: 20-08-2020

"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Cañonera del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 555 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

GEIIF-045 - V2

Página 1
de 8

Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión de Documentos Digitales
Para verificar la validez de este documento entre otros aspectos consulte:
#validacion_servicios_al_ciudadano o comuniquese al número en: 1557



[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN No. 2020606011465 "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Calichana del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga."

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación:

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguadara)", la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-048 del 13 de marzo de 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0.0483 Ha.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas así: Área 1 abscisa Inicial 1: K 97+639,87 (D) a final 1: K 97+663,33 (D), Área 2 abscisa Inicial 2: K 97+660,87 (D) a final 2: K 97+748,11 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "LA CEIBA" ubicado en la vereda Calichana, del Municipio de Santa María, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1569000000070046000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-1163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS AREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	26,38	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P1 A P2)
SUR	26,40	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P5)
ORIENTE	3,53	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	2,06	CON EL MISMO PREDIO (P5 A P1)

LINDEROS AREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	64,06	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P6 A P11)
SUR	37,92	CON EL MISMO PREDIO (P12 A P15)
ORIENTE	1,41	CON EL MISMO PREDIO (P11 A P12)
OCCIDENTE	4,57	CON EL MISMO PREDIO (P15 A P6)

Incluyendo los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:



RESOLUCIÓN No. 2020060011465 Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Calchana del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga. *

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
ÁREA 1			
ALGARROBO D= 60 cm H= 8 m	1		UND
GAQUE D= 10 cm H= 7 m	1		UND
CEURO GUAMO D= 12 cm H= 6 m	1		UND
CUCHARO D= 5 cm H= 7 m	1		UND
ÁREA 2			
FIERRO LANZO D= 20 cm H= 10 m	2		UND
TUNO D= 15 cm H= 7 m	1		UND
GAQUE D= 7 cm H= 5 m	1		UND
DORMILON D= 15 cm H= 12 m	1		UND
LIMONCILLO D= 10 cm H= 11 m	1		UND
GUARUMO D= 20 cm h= 14 m	1		UND
GAQUE D= 60 cm H= 8 m	1		UND
FIERRO LANZO D= 5 cm H= 6 m	2		UND
CEURO GUAMO D= 15 cm H= 12 m	1		UND
CUCHARO D= 10 cm H= 6 m	1		UND
ESCOBO D= 6 cm H= 8 m	1		UND
GAQUE D= 4 cm H= 5 m	1		UND
CUCHARO D= 15 cm H= 12 m	1		UND
CUCHARO D= 10 cm H= 9 m	1		UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1148 del 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única de Garagoa.

Que la señora ANA MARIA LUCINDA PEÑA DE MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.700.543 de Acacias, es titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa realizada al señor RODULFO MONTENEGRO VANEGAS, tal como consta en la Escritura Pública No. 1148 del 16 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Única de Garagoa, debidamente inscrita el 19 de diciembre de 2014 en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 078-1163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 15 de marzo de 2016, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, es viable.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lirja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lirja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 10 de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$528.492,98) que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1) 7424880
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20206040011465 "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Calchana del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga."

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1.	UF1	Ha	0,0292	\$ 2.965.275,00	\$ 155.442,70
2.	UF2	Ha	0,0093	\$ 3.965.375,00	\$ 36.884,91
Total Terreno					\$ 191.527,61
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
No tiene construcciones anexas					
TOTAL ANEXOS					\$ 0,00
PLANTAS Y OBRAS DE OBRAS DE BENTAJAS					
Elementos Perennes					
Elementos permanentes				Valor Global	\$ 336.965,37
Total Plantas y Obras de Obras de BENTAJAS					\$ 336.965,37
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 528.492,98

Fuente: Avalúo Comercial Rural de fecha 10 de mayo de 2018 elaborado por la Corporación Registro de Avalúadores y Licitación Colombiana de la Propiedad Rural

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 10 de mayo de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora ANA MARÍA LUCINDA PEÑA DE MONTENEGRO, Oferta Formal de Compra CTS-CP-151-2018 del 29 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra NO. CTS-CP-151-2018, fue notificada por aviso No 63 fijado en la página web y un lugar visible de la Concesión Transversal del Sisga el cual fue fijado el 17 de abril de 2019 y destijado el 25 de abril de 2019, a la señora ANA MARÍA LUCINDA PEÑA DE MONTENEGRO, titular de derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-606-2018 del 29 de enero del 2019, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-151-2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-1163, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 15 del 9 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-1163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20206040073313, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-04-048, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20204090481172.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 38ª de 1997, el artículo 359 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-048 del 13 de marzo de 2018 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0483 Ha, se encuentra debidamente delimitada así: Área 1 abscisa Inicial 1: K 97+639,87 (D) a final 1: K 97+668,33 (D), Área 2 abscisa Inicial 12: K 97+680,87 (D) a final 2: K 97+748,11 (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "LA CEIBA" ubicado en la vereda Calchana, del Municipio de Santa María, del



RESOLUCIÓN No. 2020660011465 "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Cañhana del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga."

Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1569000000070046000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-1163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS AREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	28,38	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P1 A P2)
SUR	28,40	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P5)
ORIENTE	3,93	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	2,06	CON EL MISMO PREDIO (P5 A P1)

LINDEROS AREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	64,06	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P6 A P11)
SUR	57,92	CON EL MISMO PREDIO (P12 A P15)
ORIENTE	1,41	CON EL MISMO PREDIO (P11 A P12)
OCCIDENTE	4,57	CON EL MISMO PREDIO (P15 A P6)

Incluyendo los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
AREA 1			
ALGARROBO D= 80 cm H= 8 m	1		UND
GAQUE D= 10 cm H= 7 m	1		UND
CEDRO GUAMO D= 12 cm H= 8 m	1		UND
CUCHARO D= 5 cm H= 7 m	1		UND
AREA 2			
FIERRO LANZO D= 20 cm H= 10 m	2		UND
TUNO D= 15 cm H= 7 m	1		UND
GAQUE D= 7 cm H= 5m	1		UND
DORMILON D= 15 cm H= 12 m	1		UND
LIMONCILLO D= 10 cm H= 11 m	1		UND
GUARUMO D= 20 cm h= 14 m	1		UND
GAQUE D= 50 cm H= 8 m	1		UND
FIERRO LANZO D= 5 cm H= 6 m	2		UND
CEDRO GUAMO D= 15 cm H= 12 m	1		UND
CUCHARO D= 10 cm H= 6 m	1		UND
ESCOBO D= 6 cm H= 8 m	1		UND
GAQUE D= 4 cm H= 5m	1		UND
CUCHARO D= 15 cm H= 12 m	1		UND
CUCHARO D= 10 cm H= 9 m	1		UND

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora ANA MARIA LUCINDA PERA DE MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.700.543 de Acacias, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2020060011465 "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre dos zonas de terreno ubicadas en la vereda Calichana del Municipio de Santamaría que son requeridas para el proyecto vial Transversal del Sisga."

Entorno de la Agenda Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
José Ignacio Alvarán Buitrago - Abogado CIT de Asesoría Jurídica Preal

Veró: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001398 del 25 de Agosto del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20206060011465 del 2020, a la señora **ANA MARIA LUCINDA PEÑA DE MONTENEGRO**, en la dirección del inmueble "La Ceiba", ubicado en la vereda Calichana, del Municipio de Santamaría, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-048, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 900009968965.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de expropiación número 20206060011465 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20206060011465 del 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-04 del Municipio de San Luis de Gaceno.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 27 AGO 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 02 SEP 2020 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-04-048